



Auto sustanciación	V-030
Radicado	05266 40 03 002 2020 00424 00
Proceso	Ejecutivo – Menor cuantía.
Demandante (s)	Eléctricas de Medellín - Ingeniería y Servicios S.A.S.
Demandado (s)	Servimanos Industriales Ltda.
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá señalarse en el escrito de la demanda el domicilio de la sociedad demandante, del representante legal de la parte demandante, de la sociedad demandada y de la representante legal de la sociedad demandada, lo anterior de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C. G. P.
2. – Conforme al artículo 82 del C.G.P numeral 10, deberá indicarse la dirección física, indicando el municipio, y la dirección electrónica de la sociedad demandante, del representante legal de la parte demandante, de la sociedad demandada y de la representante legal de la sociedad demandada.
- 3.- En coherencia de lo anterior deberá informar bajo juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020,
- 4.- Deberá el apoderado de la parte demandante acreditar su calidad de abogado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.
- 5.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra los títulos-valores original objeto de la presente ejecución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

L.L.


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez